

Martes, 7 de mayo de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de los Albergues Municipales de San Isidro.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2024 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de los albergues municipales de San Isidro del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, del Capítulo III del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres aprueba la Tasa por Asistencia y Utilización de los Albergues Municipales de San Isidro de esta localidad.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La puesta a disposición del/a sujeto pasivo de cualquiera de los Albergues de San Isidro o de los servicios de duchas y sanitarios adyacentes.
- b) La pernoctación en los mismos.

#### Artículo 3.

Se considerara sujeto pasivo o contribuyente la persona física o jurídica a favor de quien se autorice la utilización de los albergues.



Martes, 7 de mayo de 2024

### Artículo 4.

1. El devengo de las tasas surge desde el mismo momento en que se confirma la reserva del albergue.
2. En caso de ampliarse la estancia, se estará obligado al pago de la cantidad resultante inmediatamente después del abandono de los albergues.
3. En caso de producirse el deterioro de las instalaciones por la incorrecta utilización de las mismas, deberá abonarse el importe de este.

### Artículo 5.

El importe de la tasa de reserva será el siguiente:

- a) Por una jornada, desde las 12:00 h. hasta las 12:00 h. del día siguiente:

- 150,00 euros/día.

Los/as empadronados/as en la localidad tendrán una bonificación de 50,00 euros, quedando fijada la tasa de día en 100,00 euros.

- b) Por un fin de semana, desde las 12:00 h. del viernes, hasta las 12:00 h. del lunes siguiente, 3 días en total:

- 250,00 euros/fin de semana.

Los/as empadronados/as en la localidad tendrán una bonificación de 100,00 euros, quedando fijada la tasa de fin de semana en 150,00 euros.

### Artículo 6.

1. El importe de la fianza será equivalente a la tasa a abonar.
2. Concluida la estancia, el Ayuntamiento devolverá la cuantía correspondiente a la fianza, descontando los desperfectos que se hayan podido ocasionar por el mal uso de las instalaciones.
3. En caso de sobrepasar los gastos ocasionados el importe de la fianza, estos serán reclamados a la asociación o persona responsable, con independencia de la adopción de otras medidas disciplinarias.



Martes, 7 de mayo de 2024

### Artículo 7.

1. El Ayuntamiento establece las siguientes exenciones, bonificaciones y reducciones:

1. Exención de las Tasas de Reserva y Ocupación para Asociaciones locales legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones por la primera ocupación de esta instalación en un año natural.
2. Exención de las Tasas de Reserva y Ocupación para Asociaciones sin ánimo de lucro, o personas físicas o jurídicas por motivos de interés social, cultural, científico, deportivo, etc. para Malpartida de Cáceres o que redunden en beneficio del patrimonio natural, histórico o cultural de la localidad.
3. Bonificación del 50 por 100 de la Tasa de Ocupación a Asociaciones Locales legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones por la segunda y siguientes ocupaciones de la instalación en un año natural.

2. La Junta de Gobierno Local, podrá aplicar exenciones o reducciones para casos excepcionales cuando las circunstancias o la finalidad de la estancia así lo requieran por razones humanitarias, sociales, educativas debidamente justificadas.

3. En ningún caso podrá eximirse del abono de la fianza a ninguna persona física o jurídica, salvo las incluidas en la presente Ordenanza.

### Artículo 8.

1. El pago de las tasas correspondientes y de la fianza deberá realizarse con anterioridad a los siete (7) días naturales previos a la ocupación del albergue mediante transferencia o ingreso en la cuenta correspondiente del Ayuntamiento.

2. No se adquirirá ningún compromiso por parte del Ayuntamiento mientras no conste dicho ingreso.

3. Se practicará liquidación complementaria y definitiva en el caso de que el importe de la tasa satisfecha previamente no sea suficiente para afrontar el gasto, porque el sujeto pasivo hubiera ampliado la estancia según lo previsto en el art. 4.2.

4. Dicho ingreso deberá acreditarse mediante justificante en las dependencias del Ayuntamiento.



Martes, 7 de mayo de 2024

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa legal aplicable.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los importes de las tasas incluidas aquí, serán revisadas anualmente conforme al IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha aplicación podrá dejarse sin efecto en aquellas tasas cuyo incremento pueda generar incidencias en el normal funcionamiento de los servicios municipales.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Segunda. Publicidad.

Además de la publicación en el BOP, se publicará a efectos de publicidad y transparencia en la sede electrónica del Ayuntamiento:

**<https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es/info.0>**

la denominación de la misma: la fecha de aprobación inicial y definitiva, así como el resto de modificaciones que se realicen.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, comenzando a aplicarse, el día siguiente de su completa publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Martes, 7 de mayo de 2024

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 3 de mayo de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE - PRESIDENTE

